



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**083**)
02 AGO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MEDIENKONTOR MOVIE GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 013-16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MEDIENKONTOR MOVIE GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 013-16”

términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Theodor Baltz, identificado con pasaporte No. C3MXC66H5, en su condición de representante legal de la sociedad **MedienKontor Movie GmbH**, identificada con el Registro Mercantil B No. HRB 85480 B del Juzgado Municipal de Charlottenburg, Berlín (Alemania), mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-005259-2 del 13 de julio de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud para la realización de obras audiovisuales, para la ejecución del proyecto denominado *“360° GEO REPORTAGE SANTA CRUZ DEL ISLOTE. EL PARAISO SOBRE EL ARRECIFE CORALINO”*, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días comprendidos entre el 3 y el 26 de agosto de 2016 (Fl. 26).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 191 de 27 de julio de 2016 (Fls. 34 y 35), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“360° GEO REPORTAGE SANTA CRUZ DEL ISLOTE. EL PARAISO SOBRE EL ARRECIFE CORALINO”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días comprendidos entre el 3 y el 26 de agosto de 2016.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 27 de julio de 2016 (Fls. 36 y 37), al buzón electrónico *“susann.levening@medienkontor.de”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante correo electrónico remitido el 29 de julio de 2016 (Fl. 41), al buzón *“susann.levening@medienkontor.de”*, solicitó a la sociedad peticionaria realizar algunas precisiones relacionadas con la actividad para la realización de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MEDIENKONTOR MOVIE GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 013-16"

obras audiovisuales que se pretende realizar en el Área Protegida, información necesaria para determinar la viabilidad de la solicitud.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 191 de 27 de julio de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300007273 del 27 de julio de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 38).

A través del Memorando No. 20161020002983 del 1° de agosto de 2016 (Fls. 39 y 40), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes para la realización de un reportaje en el PNN Corales del Rosario

Objeto

Grabación de imágenes para la realización de un reportaje titulado 360°Geo Santa Cruz de Islote: El paraíso sobre el arrecife coralino

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la productora se harán grabaciones dentro del Parque Nacional Corales del Rosario para la realización de un reportaje denominado 360°Geo Santa Cruz de Islote: El paraíso sobre el arrecife coralino.

Este proyecto tiene como objetivo principal realizar un acompañamiento a una familia en Santa Cruz de Islote que ha abierto un restaurante móvil en la isla vecina Mucura. Con su trabajo innovador la familia contribuye al desarrollo económico de la isla ya que el turismo es la principal actividad económica en el archipiélago. Adicionalmente con este reportaje se podrá resaltar como la cultura en esta isla esta permeada de los recursos naturales que allí se conserva, como es la relación entre la comunidad y el medio natural y como esta relación aporta al fortalecimiento del ejercicio del turismo como principal fuente de ingreso para los pobladores locales.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario se hará durante los días del 03 al 26 de Agosto de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 5 personas. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MEDIENKONTOR MOVIE GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 013-16"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300001106 del 2 de agosto de 2016 (Fls. 49 y 50), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **MedienKontor Movie GmbH**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15' y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El acceso al área es por vía marítima, ya sea en yates turísticos, en lanchas rápidas que salen desde el muelle Turístico de Cartagena, en embarcaciones que zarpan de marinas privadas hacia el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, o del muelle turístico de la ciudad de Tolú y de otros muelles de la ciudad de Coveñas para visitar el área de las islas de San Bernardo.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

La Resolución N° 018 del 23 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y tiene como sus objetivos de conservación:

- 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.*
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.*
- 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.*
- 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales del área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.*

SITIOS DE FILMACIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MEDIENKONTOR MOVIE GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 013-16”

De acuerdo a lo descrito por el solicitante, las actividades audiovisuales se desarrollaría en dos (02) sitios localizados al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, estos sitios mencionados por el usuario son:

- ✓ Isla Santacruz del Islote.
- ✓ Isla Múcura.

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

Hay que considerar que dentro de las actividades propuestas por el solicitante en los documentos de su solicitud¹, se hace referencia específica a la realización de actividades como: la “filmación del mundo submarino enfrente de la costa de la isla”, “grabación en los restaurantes tradicionales a la playa”, y la “filmación de una familia en su casa durante las preparaciones por la fiesta anual de –Picó- fiesta de la Isla”.

Verificada esta información, se considera procedente solicitar ampliación sobre estas actividades, pues en el caso de las filmaciones submarinas en el arrecife coralino frente al Santa Cruz del islote o Isla Múcura, no se tiene información de la existencia de regulaciones que permitan el desarrollo de actividades de buceo en esos sitios del Área Protegida, más aún cuando no se aportan documentos acerca del acompañamiento de buzos certificados o la certificaciones de buceo de los participantes de este proyecto audiovisual; de igual manera no se tiene conocimiento de las regulaciones específicas en el área protegida, que avalen o autoricen de manera tacita la preparación y venta de alimentos en restaurantes para dichas zonas, en especial por la inexistencia de infraestructuras de manejo de residuos sólidos y líquidos por dichas actividades; finalmente como en las demás áreas protegidas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, no se tiene permitido el desarrollo de actividades recreativas (fiestas) como la denominada popularmente como “picó”, ya que el uso de elementos sonoros está restringido en estas áreas de conservación por el disturbio que ocasionaría sobre el hábitat de especies protegidas. Por lo anterior se decide requerir al solicitante para que brinda mayor claridad sobre el desarrollo de estas actividades como parte de su proyecto; sin embargo a la fecha de elaboración de este documento no se conoce respuesta a las aclaraciones solicitadas.

Se resalta por tanto, que algunas de las actividades planteadas por el usuario no se encuentran habilitadas o permitidas en estos sitios del área protegida (buceo-filmación), preparación y venta de alimentos, actividades de pesca, desarrollo de actividades recreativas, al igual que no se tiene disponible un servicio de alojamiento dirigido a turistas en Santacruz del Islote.

Por lo anteriormente expuesto es que la realización misma del trabajo audiovisual, está vinculada al desarrollo de actividades no permitidas y/o reguladas en estos lugares al interior de esta área protegida y su realización podría representar un mensaje tergiversado sobre la vocación de conservación y usos compatibles de un área protegida propia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso, ni las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **MEDIENKONTOR MOVIE GMBH**, al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para el periodo comprendido entre el **03 y el 25 de agosto de 2016**. (...)”

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que la sociedad peticionaria no amplió la información solicitada relacionada a las actividades que se pretenden realizar en el Área Protegida y por lo tanto no se tiene el fundamento necesario para determinar la viabilidad del permiso, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “360° GEO REPORTAGE SANTA CRUZ DEL ISLOTE. EL PARAISO SOBRE EL ARRECIFE CORALINO”, solicitado por la sociedad **MedienKontor Movie GmbH**, identificada con el Registro Mercantil B No. HRB 85480 B del

¹ Cronograma de grabación/lugares y fechas previstos de filmación (folio 12 – Exp. PFFO DTCA 013-16).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MEDIENKONTOR MOVIE GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 013-16”

Juzgado Municipal de Charlottenburg, Berlín (Alemania), a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días comprendidos entre el 3 y el 26 de agosto de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **MedienKontor Movie GmbH**, identificada con el Registro Mercantil B No. HRB 85480 B del Juzgado Municipal de Charlottenburg, Berlín (Alemania), con el fin de desarrollar el proyecto denominado “360° GEO REPORTAGE SANTA CRUZ DEL ISLOTE. EL PARAISO SOBRE EL ARRECIFE CORALINO”, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días comprendidos entre el 3 y el 26 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad **MedienKontor Movie GmbH**, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, con el fin de realizar actividades para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, so pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

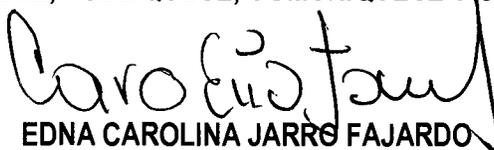
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MedienKontor Movie GmbH**, identificada con el Registro Mercantil B No. HRB 85480 B del Juzgado Municipal de Charlottenburg, Berlín (Alemania), al buzón electrónico “susann.levening@medienkontor.de”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Areas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRÓ FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas